

4 de febrero de 2020

(20-0846)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE LOS
FILETES DE PESCADO PROCEDENTES DE VIET NAM**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 3 de febrero de 2020, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Medidas antidumping sobre los filetes de pescado procedentes de Viet Nam* (DS536) fue establecido por el OSD el 20 de julio de 2018 y quedó integrado el 30 de noviembre de 2018.

Debido a las complejidades de fondo y de procedimiento de esta diferencia, el Grupo Especial espera concluir sus trabajos en febrero de 2020.

El informe no estará a disposición del público hasta después de haberse distribuido a los Miembros en los tres idiomas de trabajo de la OMC. La fecha de distribución depende de la finalización de la traducción, por lo que el Grupo Especial prevé una fecha de distribución estimada en el primer trimestre de 2020.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta al OSD.
